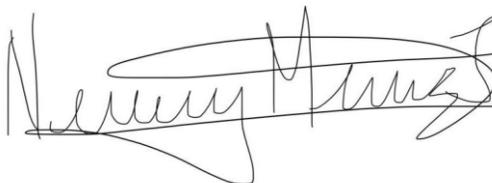


Informe Secretarial. - Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 6 de febrero de 2023, quedando bajo el radicado No. **2023-0056. Sírvase proveer.**



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pasa a examinar los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso ordinario N° 2018-575, visibles en los ítems 01 del cuaderno principal digital, consistente en la *sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C.* de fecha 30 de enero de 2020; así como la sentencia proferida por el *H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá* de fecha día 31 de mayo de 2021, visible a ítem 01 del cuaderno del cuaderno principal; así como la liquidación de costas con su correspondiente aprobación, visible a ítem 03 del cuaderno principal.

En tal dirección, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Finalmente, se destaca que dentro del presente asunto la parte ejecutante no realizó ninguna solicitud de medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **PEDRO ANTONIO ARGUELLO GARNICA**, identificado con C.C. 19.067.409 y a favor de **LUIS GONZALO PINILLA NARANJO**, identificado con C.C. 3.163.444, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de \$69.783, por concepto de intereses a las cesantías.
- b) La suma de \$612.132, por concepto Prima de Servicios.
- c) La suma de \$143.176, por concepto de incapacidades
- d) Por la indemnización de que trata el art. 65 C.S.T., que corresponde al pago de un día de salario por cada día de retardo, hasta que se realice el pago, a partir del día siguiente a que termino la relación laboral, es decir, desde el 14 de diciembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, hasta por 24 meses y a partir del mes 25, se liquidará con base en el certificado de intereses para créditos de libre asignación, de la Superintendencia Financiera.
- e) Aportes al sistema de seguridad social en pensiones, desde el 1 de enero de 2015 hasta el 13 de diciembre de 2015, previo a cálculo actuarial que efectuó el fondo de pensiones en el cual se encuentre afiliado el ejecutante, teniendo en cuenta como IBC la suma de \$644.350.
- f) Por las costas de PRIMERA INSTANCIA en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$877.803).

TERCERO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al extremo ejecutado de forma PERSONAL, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.T.S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y désele traslado haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. Advirtiéndole, además, que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, según lo dispuesto en el artículo 442 C.G.P., término que correrá de manera concomitante.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

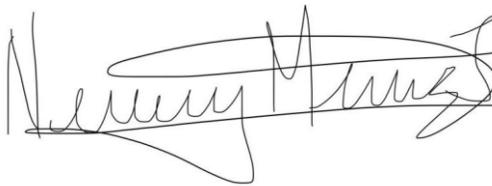
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Secretaría

Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2023.

Por ESTADO N° 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario